

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2023, los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas que incluyen las políticas contables significativas aplicadas y sus Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo Bases para la Opinión con salvedades, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al 31/12/2023, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto por incertidumbre material relacionada con el negocio en marcha

Los estados financieros han sido preparados asumiendo que la CJPB continuará como negocio en marcha. Sin afectar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la situación financiera expuesta en la Nota 1.i a los Estados Financieros y sobre los resultados negativos a nivel bruto, operativo y neto del ejercicio que presenta la Institución. Estos hechos indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la

capacidad de la CJPB para continuar como negocio en marcha. No obstante, como se menciona en las Notas 1.i y 1.ii, la aprobación de la ley N° 20.208 de 01/11/2023 dio origen a nuevas fuentes de financiamiento para la Institución, que dan lugar a la recuperación de su flujo de fondos proyectado. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en redacción dada por el artículo 510 de la Ley 20.075) –Topes salariales.
- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 – Reglamentación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Artículo 159 literal b) del TOCAF – Plazo de presentación de los estados financieros ante el Tribunal de Cuentas.
- Artículo 177 del TOCAF – Plazo de presentación de los estados financieros ante la Auditoría Interna de la Nación.
- Numeral 2.4 de la Ordenanza N° 82 del Tribunal de Cuentas – Anexo de Información Actuarial.

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este

Tribunal es independiente de la CJPB y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

La CJPB calculó de manera incorrecta el importe de Activos Actuales expuesto en el Cuadro N° 3 del Anexo Información Actuarial, resultando una sobrevaluación de 3,5% en el Activo Actuarial de la Institución. La información actuarial mencionada es parte integrante de los estados financieros examinados conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de la Ordenanza N° 82 del Tribunal de Cuentas de 06/10/2004.

Responsabilidad del Consejo Honorario en relación con los estados financieros

El Consejo Honorario de la CJPB es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, el Consejo Honorario es responsable de evaluar la capacidad que tiene la CJPB como un negocio en marcha, revelando, cuando sea aplicable, los asuntos relacionados con la continuidad de sus operaciones y la utilización de la hipótesis de negocio en marcha, salvo que no exista una alternativa más realista que discontinuar las mismas.

El Consejo Honorario es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la CJPB.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión con salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Concluye sobre la adecuada utilización por parte del Consejo Honorario de la hipótesis de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Si se concluye que existe una incertidumbre material, se debe hacer énfasis en el dictamen de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, modificar la opinión. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del dictamen de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad no continúe siendo un negocio en marcha.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Consejo Honorario, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el Artículo 510 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022)

La CJPB abonó retribuciones al personal durante el ejercicio 2023 que superaron el tope dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley N° 20.075, del 20/10/2022), sin la aprobación de excepción por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010

La página web de la CJPB no contempla la información referida a ciertos puntos del mencionado artículo, entre ellos el 5 (diario de sesiones), 8 (listado de funcionarios desde jefe hasta jerarca máximo), 9 (funcionarios que no pertenecen al Organismo pero cumplen funciones en el mismo), 10 (currículum actualizado) y 13 (indicación de los viáticos recibidos y determinación de su utilización).

Artículo 159 literal b) del TOCAF

La CJPB presentó los estados financieros del ejercicio 2023 ante el Tribunal de Cuentas con fecha 05/04/2024, fuera del plazo establecido en este artículo.

Artículo 177 del TOCAF

La CJPB presentó los estados financieros del ejercicio 2023 ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 22/05/2024, fuera del plazo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Numeral 2.4 de la Ordenanza N° 82

En el Cuadro N° 2 del Anexo de Información Actuarial, la CJPB expone los costos por prestaciones de jubilados, pensionistas, otros gastos y total en forma anual en lugar de mensual.

Montevideo, 11 de diciembre de 2024.



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General